

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad 760013103019-2022-00054-00**

SANTIAGO DE CALI, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

En el presente asunto se tiene que las entidades bancarias BANCO CAJA SOCIAL. SCOATIABANK COLPATRIA S.A. allegaron escrito señalando que el demandado no tiene vínculos comerciales con dichas entidades.

BANCOLOMBIA S.A. señalo en memorial del 24 de agosto de 2022 que el demandado CONECTION MEDIA S.A.S tiene embargos anteriores.

La INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE solicitó en memorial aclaración sobre las medidas cautelares decretadas, al respecto debe el despacho señalar que los oficios que comunican bien sea el decreto o levantamiento de una medida cautelar son los que se envían desde el buzón electrónico del despacho, para este caso j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y en todo caso deben estar firmados por la secretaría del despacho.

Así las cosas, las medidas cautelares continúan vigentes y debe actuar de conformidad a lo señalado en el oficio enviado por el despacho el 12 de agosto de 2022.

Finalmente, el apoderado judicial del demandado allego escrito coadyuvando la solicitud de suspensión de las medidas cautelares decretadas, ya que se está conciliando el pago total de la obligación; el despacho no accederá a tal solicitud puesto que no cumple con ninguno de los numerales señalados en el artículo 597 del CGP, aunado a que la solicitud realizada por la parte ejecutante en escrito del 06 de mayo de 2022, fue dejada sin efecto, toda vez que en memorial fechado a 01 de junio de 2022 solicito omitir tal solicitud (FI 1 Documento 22 Cuaderno Medidas Previas Expediente Electrónico)

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por BANCO CAJA SOCIAL S.A., SCOATIABANK COLPATRIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Industria de Licores del Valle que las medidas cautelares decretadas se encuentran vigentes, y debe proceder conforme lo señala el oficio remitido por secretaría el 12 de agosto de 2022.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión de medidas cautelares allegada por el representante legal de la sociedad demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **142** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **AGOSTO 30-
2022**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e1e965ccd0f6d60f2d13044dcccde486696f1f4d200cbeb89c60938cd91cf**

Documento generado en 29/08/2022 12:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>